



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0876.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia** contra **Víctor Alfonso Daza Castro** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 0551 del 6 de febrero de 2015, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá así.

1. Pagaré No. 1379600208435.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
28 DE JUNIO DE 2021	\$ 240.779,00
28 DE JULIO DE 2021	\$ 242.791,00
28 DE AGOSTO DE 2021	\$ 244.819,00
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 246.864,00
TOTAL	\$ 975.253,00

1.2. \$73'129.435,21 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15.74% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 001301379600208427.

2.1. \$26'189.546,65 M/Cte, como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.99% E.A., siempre y cuando no exceda la establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1'243.496,10 M/Cte, por los intereses corrientes liquidados conforme obra en cuerpo del título báculo de ejecución.

3. Pagaré No. 1001301379600208393.

3.1. \$819.327,80 M/Cte, como capital.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20344877 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la apoderada demandante para que procure su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 141**
Hoy **23-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES